

CARATULA: "V.G.M.C.S.N.O. S VIOLENCIA "

EXPTE. NRO. RO-00390-F-2026 -

lf

GENERAL ROCA, 20 de febrero de 2026.

Por recibido.

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretese **al Sr. N.O.S. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. G.M.V. y de su nieta, la adolescente L.A.M. y/o de la vivienda que ocupan -sita en calle C.6.B.Q.P.d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que las perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentren **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Atento el tenor de los hechos denunciados y ante la posible comisión de un delito penal, dése intervención al Ministerio Público Fiscal en virtud de lo establecido en el art. 138 del Código Procesal de Familia, a cuyo fin líbrese **oficio a la Fiscalía N° 1 (en turno)**, y procédase a vincularla a las presentes actuaciones. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación al denunciado, Sr. <.s.T.f.1.O.S. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se**

deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Líbrese testimonio de la presente medida.

Notifíquese a las partes que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Dese vista al SR. DEFENSOR DE MENORES.

LO QUE ASI RESUELVO.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ruiz en fecha 19/2/26: Por presentado parte, con patrocinio letrado y domicilio constituido.

Se procede a la vinculación solicitada.

Téngase presente lo manifestado.

Atento lo peticionado por el Sr. N.O.S., en relación al retiro de sus efectos personales, hágase saber que previo a ordenar la medida requerida, deberá indicar el nombre de una tercera persona que pueda efectuar dicho retiro, para lo cual se dispondrán las medidas correspondientes.

En relación al retiro de las demás pertenencias que menciona en la denuncia, hágase saber al Sr. N.O.S. deberá iniciar las acciones pertinentes para su reclamo por la vía que corresponda.

Déjase constancia que por enseres personales, en los términos del Decreto Pcial N°286/10 Art. 27 inc.1 se entiende: "Todo tipo de

documentación personal tanto de la víctima como de sus hijos y/o hijas, tales como documentos de identidad, partidas de nacimientos, títulos de propiedad, carnet de afiliación de obras sociales y mutuales, tarjetas de débito y crédito, certificados escolares y similares. 1.2 Vestimenta en general, utensilios de higiene personal, útiles escolares, material bibliográfico, materiales o instrumentos de trabajo, equipos informáticos y similares.

La notificación es a cargo de la parte peticionante.

DRA. ÁNGELA SOSA
Jueza de Familia Subrogante